

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 06 de Septiembre de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°614

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	CEVECO S.A.S	NIT.890.802.350-4
Demandado:	ROBERTO TAPASCO TAPASCO	C.C1.060.587.302
Radicado:	17777408900120220002800	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo motocicleta de placas **HDD-96E** de propiedad del demandado ROBERTO TAPASCO TAPASCO.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CEVECO S.A.S** en contra **ROBERTO TAPASCO TAPASCO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

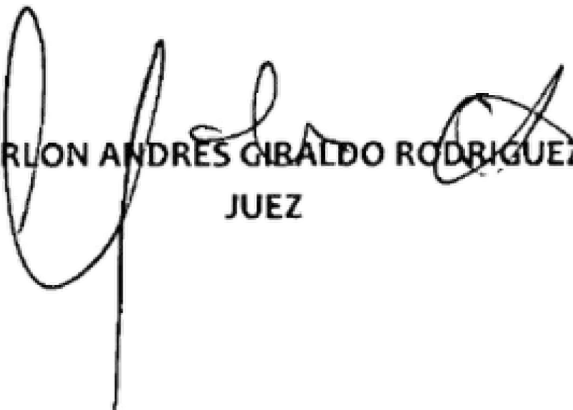
- EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas **HDD-96E**, denunciado como de propiedad del demandado **ROBERTO TAPASCO TAPASCO** C.C1.060.587.302.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.381 del 15 de febrero de 2022 a la Secretaría de Movilidad de Anserma – Caldas.

Líbrese el oficio respectivo para cancelar la medida ordenada para el secuestro del Vehículo, realizada mediante Comisario N.05 a la Inspección de Tránsito de Supía y Comisario N.06 a la Inspección de Tránsito de Marmato.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°143 del 12 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1739
Septiembre 09/2022

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Anserma - Caldas

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CEVECO S.A.S NIT.890.802.350-4
Demandado: ROBERTO TAPASCO TAPASCO C.C1.060.587.302
Radicado: 17777408900120220002800

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas **HDD-96E**, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO TAPASCO TAPASCO C.C1.060.587.302.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.381 del 15 de febrero de 2022 a la Secretaría de Movilidad de Anserma – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1740
Septiembre 09/2022

Señores

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE MARMATO
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SUPÍA

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	CEVECO S.A.S	NIT.890.802.350-4
Demandado:	ROBERTO TAPASCO TAPASCO	C.C1.060.587.302
Radicado:	17777408900120220002800	

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo y secuestro

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“.....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas **HDD-96E**, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO TAPASCO TAPASCO C.C1.060.587.302.

Líbrese el oficio respectivo para cancelar la medida ordenada para la comisión para el secuestro del Vehículo, realizada mediante Comisorio N.05 a la Inspección de Tránsito de Supía y Comisorio N.06 a la Inspección de Tránsito de Marmato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria